



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Paul Esteban Hernández
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A Didier Mauricio del Rio Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00182 00
Auto	Interlocutorio No. 2149
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará el domicilio de los demandados en el escrito de demanda y el nombre y número de documento del Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A., conforme lo exige el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Adecuará el hecho quinto de la demanda, indicando de manera exacta el valor adeudado por los arreglos correspondientes y que le corresponde a la parte demandada, toda vez que la suma es un valor diferente al indicado de manera unitaria, exigencia de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
3. Ampliará en los hechos de la demanda en qué calidad se demanda a Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que no se indica con exactitud de quien es el seguro por el cual se demanda a la aseguradora, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

4. Indicará en los hechos de la demanda a qué corresponde el valor de tres (3) salarios mínimos por concepto de perjuicio moral subjetivo, toda vez que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán estar debidamente determinados, artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
5. En tanto pretende la condena de perjuicios, deberá dar aplicación al juramento estimatorio conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, además de sustentar fácticamente la causación de los mismos.
6. Aportará el video que se indicó en el acápite de pruebas, toda vez que este es enunciado en las pruebas documentales, pero no fue anexo a la demanda.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 101 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 20 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0631e3d77e020ac6da32ced23c18c48913d0ad32f9617506e72b8b09720a9a0f**

Documento generado en 16/06/2023 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>